

LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y SAN TORCUATO DE LA PARROQUIA DE FONELAS EN EL SIGLO XVIII (I): ORÍGENES Y REGLAMENTACIÓN

Fernando VENTAJAS DOTE
María del Campo POZO FERNÁNDEZ

RESUMEN

En el presente estudio, que desarrollamos en dos trabajos complementarios, se analizan diversos aspectos de la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato, asociación religiosa de laicos que tuvo su sede en la antigua iglesia parroquial de Fonelas. Como principales fuentes documentales hemos utilizado dos libros manuscritos de dicha cofradía que se conservan en el Archivo Parroquial de Benalúa. En este artículo planteamos los posibles orígenes de ambas hermandades y hacemos referencia a su integración en una sola entidad que englobaría los cultos de las mismas, para posteriormente abordar a grandes rasgos su evolución y la reglamentación por la que se rigió a lo largo del Setecientos y primeros años del siglo XIX, en que desapareció.

Durante la Edad Moderna las hermandades y cofradías se muestran como un fenómeno generalizado en toda la geografía española¹. Estas asociaciones de seculares constituidas con fines religiosos y asistenciales, establecidas generalmente con la aprobación de las autoridades eclesiásticas, tuvieron como objetivos fundamentales promover la celebración de cultos en honor de sus correspondientes titulares, procurar la mejora espiritual de sus integrantes y fomentar la caridad entre los asociados e incluso hacia otras personas necesitadas². El papel de estas congregaciones religiosas de laicos fue relevante tanto en las grandes ciudades como en las pequeñas poblaciones rurales. Así ocurrió con la Hermandad parroquial del Santísimo Sacramento y San Torcuato de Fonelas, sobre la que centramos el presente estudio, basado fundamentalmente

en el análisis de dos libros manuscritos de dicha entidad que abarcan el período 1716-1808, y que se custodian en excelente estado de conservación en el Archivo Parroquial de Benalúa³. Ambos textos constituyen una muestra del patrimonio documental que atesoran los archivos parroquiales del Obispado de Guadix, tan importante para conocer el pasado de sus pueblos, y que en este caso concreto nos ha permitido comprender la valiosa labor que desempeñaron las mencionadas asociaciones en las pequeñas comunidades campesinas de la Diócesis accitana en el Antiguo Régimen. Debemos señalar que en nuestra exposición utilizaremos indistintamente los términos hermandad y cofradía, pues así se empleaban, como sinónimos, en la documentación y época analizadas.

1. ORÍGENES Y ADVOCACIONES DE LA HERMANDAD

En las primeras décadas del siglo XVIII, la Hermandad del Santísimo Sacramento y la Hermandad de San Torcuato de Fonelas se hallaban en una situación agonizante. La visita pastoral realizada por el obispo fray Juan de Montalbán a esta parroquia el 15 de marzo de 1716 resultaría de vital importancia para la supervivencia de aquéllas, que a partir de entonces quedaron unificadas. Desde esa fecha y a lo largo de una centuria, hasta 1808, conocemos con cierto detalle su actividad y evolución, sin embargo muy poco sabemos acerca de ambas hermandades con anterioridad a 1716. Desde el punto de vista de su naturaleza legal, contaron con la aprobación de las autoridades diocesanas y estaban sujetas al fuero eclesiástico. Se rigieron por unas antiguas Constituciones o Reglas, aunque se encontraban extraviadas, junto con la documentación interna que generaron, cuando menos a comienzos del Setecientos.

Como ha puesto de manifiesto Santiago Pérez López, la fundación de hermandades y cofradías en la Diócesis de Guadix se inicia de forma paulatina en el siglo XVI, "producto del programa espiritual que a partir de 1492 se pone en marcha en la capital episcopal, que contempla la sustitución de las manifestaciones espirituales islámicas por signos cristianos, y cuya avanzadilla viene representada por la restauración de la silla de San Torcuato, la Bula de Erección de la Catedral, la construcción de iglesias y la llegada colonizadora de algunas órdenes religiosas"⁴.

El Sínodo diocesano celebrado por el obispo Martín Pérez de Ayala en 1554 ya regulaba algunas cuestiones con respecto a estas asociaciones religio-

sas, intensificando el control de la autoridad eclesiástica sobre las manifestaciones de la religiosidad popular. De esta manera, establecía que ninguna cofradía podía constituirse sin licencia del prelado⁵. Tras verificarse que algunos legos y comunidades habían fundado hermandades, imponiendo votos o estatutos sin dar cuenta a los obispos, se determinó que "de aquí adelante no se instituya ninguna confradía, ni se consienta en alguna de nuestras yglesias sin que primero esté aprobada por nos o por nuestros provisosores encripto, sopena de mill maravedis para obras pias a nuestra disposicion a los confrades que assi se juntaren y usaren de la dicha confradía. Y en la mesma pena incurran los beneficiados y clerigos que en nuestras yglesias cathedral y collegial o parrochiales las admittieren o dexaren pedir limosna, applicados la tercia parte para el que lo accusare y sentenciare, y las dos para obras pias. Y mandamos a todas las congregaciones, comunidades, cabildos y confradias de nuestra diocesi, que en perjuizio de la authoridad y jurisdiccion Episcopal no hagan statutos, prohibiciones ni condenaciones, ni usen dellas, sopena de tres mill maravedis, y que seran allende desto gravemente castigados conforme a la qualidad de sus excessos, a nuestro alvedrio o de nuestros provisosores como personas que usurpan y perjudican nuestra jurisdiccion Episcopal"⁶.

Por estos años de mediados del siglo XVI la parroquia de Fonelas incluía en su circunscripción los cortijos de Fonelas, Almídar, Ceque, Mecina, Frontina la Baja, Benalúa, Venta Tejada, Jeque y Guájar⁷. El antiguo templo parroquial, construido durante los años 1530/40-1550/55, asumía una doble función, como centro de demarcación administrativa y como célula de evangelización, aspecto éste de especial interés sobre todo por la presencia de población morisca entre la feligresía⁸. Seguramente fue en esta época cuando se fundó en dicha parroquia la Hermandad o Cofradía del Santísimo Sacramento⁹, cuyo principal objetivo estribó en fomentar y afianzar el culto eucarístico¹⁰.

En lo que se refiere a la Hermandad del Bienaventurado Señor San Torcuato, como solían denominarla sus cofrades, tal vez estuviera constituida a finales del siglo XVI y su fundación probablemente guardara relación con la llegada a Guadix de algunas reliquias del Santo Varón en las postrimerías de la citada centuria, ya que fue a partir de entonces cuando se promovió su culto. También pudo influir la proximidad de Fonelas, Benalúa y otros cortijos de la parroquia al lugar del martirio de San Torcuato, en Face Retama, que desde estos años se convirtió en un centro obligado de peregrinación para los habitantes de Guadix y su Obispado¹¹. A pesar de que las autoridades diocesanas fomentaron el culto a San Torcuato, al parecer pocas hermandades se establecieron bajo su

advocación, de tal manera que, junto a la de Fonelas, sólo conocemos la existencia de otras tres, en Guadix¹², Purullena¹³ y Marchal¹⁴.

Estas dos asociaciones religiosas fueron las más antiguas y quizás las únicas que se erigieron en la parroquia de Fonelas durante la Edad Moderna. No obstante, desconocemos si hubo alguna otra en los siglos XVI-XVII, períodos para los que contamos con escasas referencias acerca de las cofradías de dicha feligresía. Una noticia de interés al respecto tiene relación con la llegada a Guadix de algunas reliquias de San Torcuato el 20 de noviembre de 1592, procedentes del monasterio gallego de Celanova, gracias a las gestiones del obispo Juan Alonso de Moscoso (1582-1593). El domingo 28 de febrero de 1593 se llevaba a cabo en la capital diocesana el acto del recibimiento oficial de las reliquias, que había sido organizado cuidadosamente por el obispo y el Cabildo catedralicio. En la procesión que se celebró estuvieron presentes los miembros de los Cabildos eclesiástico y municipal de Guadix, el clero de la ciudad, las cofradías de la Diócesis y las cruces de las iglesias parroquiales del Obispado y Abadía de Baza (a las que acompañaron los respectivos curas y beneficiados), así como un amplio cortejo civil y militar¹⁵. El orden que llevaron las distintas cofradías y cruces se había establecido por edicto del prelado publicado tres días antes, el 25 de febrero. Según el historiador accitano Pedro Suárez, en el conjunto de las cofradías, las de la parroquia de Fonelas (cuyos nombres no se indican) se situaron en quinto lugar, entre las de Moreda y el Cigüeñí¹⁶. Por lo que respecta al siglo XVII, hasta el momento sólo tenemos constancia de algunas noticias aisladas, como la que encontramos en la visita pastoral realizada el 18 de mayo de 1670 por el obispo fray Diego de Silva (1658-1675), quien exigió a los vecinos, mayordomos y hermanos de las cofradías de esta parroquia (no se especifican sus advocaciones) que dieran limosnas en especie (trigo, cebada, seda, etc.) para la fábrica y adorno de su templo. Sabemos también que en 1683 Juan Martínez de Arredondo, visitador, provisor y vicario general de Guadix y su partido, insistió en que los beneficiados de Fonelas celebraran las misas del Santísimo Sacramento so pena de excomunión mayor y multa de 2 ducados destinados a las arcas de esta cofradía¹⁷.

Tanto la Hermandad del Santísimo Sacramento como la de San Torcuato tuvieron su sede en la antigua iglesia parroquial de Fonelas, que se ubicaba en el Barrio Bajo de la localidad¹⁸. Conjugaron una doble finalidad religiosa y benéfica, ya que por un lado estaban vinculadas a dicha parroquia y al clero que la atendía (cura párroco, beneficiado y sacristán), al que auxiliaban en la promoción de actos de culto y en su labor catequizadora o de transmisión de los

contenidos religiosos, facilitando la asimilación de los mismos por los fieles a través de la visualización de manifestaciones que resultaban muy efectivas, tales como el culto a las imágenes, las procesiones, celebraciones de fiestas, etc.; y por otro lado, fomentaron la sociabilidad y solidaridad entre los parroquianos, auxiliando a los enfermos o necesitados y asistiendo a los funerales de los cofrades fallecidos.

2. REGLAMENTACIÓN: CONSTITUCIONES, ACUERDOS Y DECRETOS

En su visita a Fonelas, efectuada el 15 de marzo de 1716, el obispo de Guadix fray Juan de Montalbán (1707-1720) pudo comprobar el lamentable estado en que se encontraban las hermandades de esta parroquia, casi a punto de desaparecer "por la mala disposición que en su conservación se había guardado". En períodos anteriores tuvieron un aceptable número de cofrades y bienes para financiarse, pero ahora contaban con escasos caudales y muy pocos miembros. Por orden del prelado fueron convocados los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento y algunos feligreses, y reunidos en la iglesia de Fonelas aquél les expuso "el estado en que al presente se hallaba dicha Cofradía y el útil grande que no sólo a ella sino es a los mismos hermanos se les seguiría de que se volviese a restaurar, pues de los granos de ella se podrían socorrer en los tiempos que los habrían menester, como se habían socorrido los hermanos antepasados. Y que para esta restauración discurría Su Ilustrísima, y a ello les exhortaba, que cada uno de los hermanos, según la posibilidad y voluntad de cada uno, se animasen a dar a favor de dicha Cofradía alguna tierra sembrada, para que con el grano que de esta sembradura se cogiese se reintegrase dicho [caudal] principal, y si fuese posible se aumentase"¹⁹.

La respuesta de los asistentes fue bastante positiva. Varios miembros de la mencionada cofradía, concretamente Ambrosio Bermúdez, Blas de Espinosa, Salvador Sánchez, Marcos de Aro, Jacinto de Coca, Damián Martínez, María Bravo, Alonso Sánchez (vecino del cortijo de La Casilla), José García y Alonso García (ambos residentes en el cortijo de Huelaguillo), prometieron donar el grano que recolectaran de diferentes porciones de tierra que tenían sembradas. Otras personas, como José de la Rosa y Pablo Bermúdez, vecinos de Fonelas, y Matías Sánchez, de Belerda, se decidieron a ingresar en la hermandad, obligán-

dose a pagar cada uno como cuota de entrada el trigo que recogieran de una fanega de tierra cultivada. Todos los hermanos acordaron sembrar al año siguiente las mismas hazas, con la condición de que se les proporcionara para ello la simiente. Además, se ofrecieron dos fanegas de tierra para sementarlas con grano de la cofradía²⁰.

Por otro lado, en esta visita el obispo accitano se percató de que "las Leyes primitivas y originales de dicha Cofradía se habían perdido con el Libro [de ésta], y que las que tenía, y por donde al presente se gobernaban, eran unas que, de memoria, había puesto un Beneficiado que fue de dicha parroquial en un Libro de dicha Cofradía, las cuales, aunque son buenas, se hacían difíciles de observar por ser muchas y no muy claras"²¹.

Ante tal situación, con la intención de revitalizar esta cofradía, el 12 de mayo de 1716, dos meses después de su mencionada visita, fray Juan de Montalbán estableció en Guadix unas nuevas Constituciones por las que se regiría a partir de entonces (vid. DOCUMENTO N° 1). En efecto, con estas Reglas se inició un libro en mayo de 1716, que ha llegado a nosotros, quedando unida la Hermandad de San Torcuato a ésta del Santísimo Sacramento, aunque en distintos momentos del siglo XVIII se haga referencia a ellas como dos entidades diferentes, más bien como recuerdo de tiempos pasados, ya que en la práctica formaron una única asociación, que aglutinó los cultos originarios de ambas. Dicha reglamentación consta de 15 capítulos, cuyo contenido podemos sintetizar en los siguientes puntos: fiesta del Santísimo Sacramento (caps. 1-5), fiesta de San Torcuato (caps. 2-3), salida del Viático y funciones de Semana Santa (cap. 4), aniversario por los hermanos difuntos en la octava de todos los Santos y honras fúnebres por los hermanos fallecidos (cap. 6), utilización de la cera de la cofradía en rogativas públicas (cap. 7), celebración de misas por los cofrades los domingos primeros de cada mes según posibilidades (cap. 13), ingreso de nuevos miembros (cap. 8), asistencia a los hermanos enfermos (cap. 9), demandas y cuestaciones (cap. 10), préstamo y cobro de trigo a los cofrades y a otros vecinos (caps. 11-13), creación de una sementera de la cofradía (cap. 15) y regulación de la toma de cuentas a los mayordomos salientes (cap. 14).

Para evitar posibles reiteraciones no nos detendremos en analizar con detalle estas Constituciones, a las que haremos alusión en otros apartados de nuestro estudio. Cabe destacar que los nuevos integrantes tenían que pagar una fanega de trigo como cuota de entrada. Todos los cofrades debían participar en las fiestas que celebraba anualmente la hermandad (en honor del Santísimo Sacra-

mento y de San Torcuato), acompañar al Viático cuando salía a visitar a los enfermos, asistir a las funciones religiosas de Semana Santa, al entierro del hermano que falleciera o de su esposa, socorrer a los enfermos, etc. Los mayordomos (hermanos mayores), o cualquier asociado designado por ellos, estaban autorizados para pedir limosnas que ayudaran a pagar los gastos de la cofradía. Se consideraba de gran utilidad que la congregación dispusiera de algún terreno sembrado (sementera), principalmente de trigo, como había sido frecuente en el pasado, y de un pósito o alhorí (que tendría dos llaves, una a cargo del mayordomo y la otra en poder del cura o beneficiado), en el que se guardaría todo el grano recogido. Cuando la cofradía determinara se prestarían diferentes cantidades de trigo a los hermanos (a quienes se les daría prioridad sobre el resto de feligreses no cofrades), estando obligados a devolverlas en agosto con sus creces (un celemín por cada fanega). Parte de dicho grano también podía venderse, siempre al precio que señalara el obispo a las Fábricas, empleando el dinero recaudado para afrontar los gastos de fiestas, misas y cera. Dichas Constituciones venían a sustituir a las antiguas y habría que leerlas todos los años en la hermandad, al día siguiente de la fiesta del Santísimo Sacramento²².

Estas Reglas permanecieron prácticamente inalterables durante algo más de cuarenta años, aunque siempre existía la posibilidad de realizar las transformaciones que se estimaran convenientes. De este modo, cabe hacer mención de una serie de cabildos extraordinarios (diez en total celebrados durante el período 1738-1807), en los que se adoptaron diversos acuerdos que modificaban, ampliaban o matizaban algunos aspectos de las Constituciones vigentes, y que pretendían mejorar el funcionamiento y las prestaciones de la hermandad. Cuando las decisiones alcanzaban especial relevancia, para que adquirieran plena validez tenían que contar con la aprobación de las autoridades eclesiásticas a través de los oportunos decretos.

El 9 de febrero de 1738 los cofrades acordaron que a partir de entonces se celebrarían 30 misas rezadas por cada hermano/a que falleciese, pagándolas por partes iguales al párroco y beneficiado con fondos de la asociación. Por otra parte, al constatarse que muchos miembros no residían en el ámbito de la demarcación parroquial de Fonelas, y que algunos morían fuera de ella "por razón de irse a curarse de sus accidentes a la ciudad de Guadix", se determinó que en tales casos los familiares de los difuntos podían llevar a su costa la cera de la congregación para el entierro, "lo que [se] hiciera dos leguas en contorno de este lugar [Fonelas], en la misma vía y forma que las hermandades de Guadix lo acostumbran"²³. El 28 de enero de 1742 se acordó que el calendario de misas

por los miembros fallecidos lo establecieran los hermanos mayores y no los ministros de la parroquia, ya que se había comprobado que de esta manera no se demoraba su celebración²⁴. En el cabildo que tuvo lugar el 14 de mayo de 1747 se fijó el precio del "alquiler" de la cera: un real por cirio para los hermanos, y dos reales para los feligreses que no pertenecieran a la cofradía²⁵.

Tras superar algunos problemas internos surgidos en la década de 1740 y que especificaremos en su momento, a mediados de los años 1750 la hermandad entró en una fase de decadencia. Desde el nombramiento de hermanos mayores efectuado en mayo de 1755 no encontramos un nuevo cabildo para elegir a los cargos directivos hasta finales de diciembre de 1761²⁶. En estos años apenas tuvo actividad, estando a punto de desaparecer. El deterioro llegaba a tal extremo que no existía caudal alguno, "ni aún para mantener algunos cirios que son necesarios para dar el Viático a los enfermos", argumentándose que esta pésima situación era consecuencia de la nefasta administración de los hermanos mayores. La devoción de los fieles y su interés por pertenecer a la hermandad se había entibiado, y ya sólo formaban parte de ella unos cuantos cofrades, que ni tan siquiera pagaban el correspondiente censo anual. Conocedor de este panorama, el cura Tomás García Lozano convocó un cabildo extraordinario, al que acudieron cuatro asociados (Agustín Jiménez, Baltasar Pérez, Vicente Pérez y Pablo López) así como un reducido número de vecinos de Fonelas, algunos de los cuales ingresaron en la cofradía (Francisco Valdivia, Francisco Ruiz, Francisco García, Diego Bautista, Manuel Páez, José Sánchez, Francisco Pérez y Juan Navarro). En dicho cabildo, celebrado el 7 de junio de 1761, se modificaron y ampliaron las Constituciones de 1716 (vid. DOCUMENTO N° 2), con la pretensión de revitalizar la congregación. Como medida prioritaria la cuota de entrada fue reducida a media fanega de trigo y se mantuvo en 5 reales y medio el censo anual que debía pagar cada cofrade. Se perdonaron los débitos que tenían pendientes los cargos directivos que habían ejercido en años anteriores, ya que era una cuestión difícil de aclarar, sobre todo por no haberse llevado control en tomar las oportunas cuentas en su momento. Además, se añadieron seis capítulos o constituciones a la Regla de 1716, haciéndose hincapié en que los hermanos mayores salientes presentaran inexcusablemente el balance de ingresos y gastos al término de su ejercicio, entregando el caudal de la hermandad a los nuevos miembros que pasaran a ocupar dichos cargos. Los beneficios que gozaban las esposas de los cofrades se aplicarían en adelante a los hijos y padres de éstos. Hasta que se contara con un fondo aceptable, cada hermano contribuiría con una limosna extraordinaria de dos reales de vellón siempre que falleciera algún asociado, para celebrar una

misa por el sufragio de su alma. Se acordó moderar las multas que se imponían por faltas de asistencia sin justificar a los actos de la cofradía "considerando que es mucha la pobreza que padecen el mayor número de los hermanos y muy frecuentes las faltas". Asimismo se decidió que cuando algún miembro abandonara de forma voluntaria la hermandad sin causa legítima (según la apreciación de la mayor parte de los hermanos reunidos en cabildo), "llevado de pretexto frívolo o tumultuosamente", debería pagar 15 reales y ya no podría ser admitido nuevamente en ella²⁷.

En septiembre de 1761 se hacía cargo de la parroquia de Fonelas el cura Juan Ramón de Reyes, y pudo comprobar, en consonancia con el deterioro señalado, que no había cera alguna en su iglesia, ni siquiera para llevar el Viático a los enfermos. Con la limosna que dieron algunos cofrades y vecinos pudo comprar 12 cirios. El 31 de diciembre de 1761 se realizaba la elección de los nuevos hermanos mayores para que desarrollaran su labor durante el año 1762²⁸. Los acuerdos adoptados en 1761 fueron aprobados por el obispo Francisco Alejandro Bocanegra y Gibaja (1757-1773) en Guadix el 26 de octubre de 1763. No obstante, con respecto a la decisión de condonar los débitos a los mayordomos que habían servido con anterioridad, el prelado puntualizó que el cura y los hermanos mayores intentaran conocer su cuantía y que valoraran si era factible recuperar algunas cantidades, exigiéndolas a los deudores²⁹.

En la segunda mitad de la década de 1770 se constata una nueva crisis en la entidad. Muchos de sus miembros querían causar baja ante el descontento con la gestión desarrollada por los cargos directivos. Algunos hermanos vivían en tal situación de pobreza que no podían hacer frente a los censos anuales y contribuciones extraordinarias. Las misas por los difuntos no se celebraban a su debido tiempo, estimándose que era fundamental decirlas antes de que transcurriera un mes de la fecha del fallecimiento. Por otro lado, cuando se reunían todos los miembros para la aprobación de las cuentas presentadas por los mayordomos salientes se producía una enorme confusión, "queriendo cada uno de por sí dar su voto en las disposiciones que se daban". En el cabildo celebrado el 20 de abril de 1777 se plantearon algunas soluciones. La primera medida adoptada consistió en implantar una Junta de Gobierno, formada por cuatro cofrades elegidos en cabildo por mayor número de votos, con las funciones de tomar las cuentas a los hermanos mayores salientes y designar a los entrantes. También se ampliaron y modificaron las Constituciones en vigor, con la incorporación de nuevos capítulos (vid. DOCUMENTO N° 3). Se acordó incrementar el censo anual a 8 reales de vellón y suprimir la obligación de contribuir con limosnas

extraordinarias, costeadando la hermandad una vela de cuatro onzas de cera que alumbraría el cuerpo del difunto hasta que se llevara a enterrar, destinando además 20 reales que se pagarían al clero parroquial (cura y beneficiado) para decir diez misas rezadas por el ánima de cada cofrade que falleciera y otros 40 reales anuales para veinte misas por los hermanos vivos y difuntos. Finalmente, la fiesta del Santísimo Sacramento se conmemoraría a partir de entonces el segundo domingo de septiembre³⁰. Como podemos observar, las mayores preocupaciones se centraban en las obligaciones económicas de los asociados y en asegurar la celebración de las misas por los fallecidos, aspecto éste de gran relevancia para la mentalidad de la época. Todos estos acuerdos fueron refrendados en Guadix el 4 de septiembre de 1778 por el visitador del Obispado, Juan Antonio de Torres y Baracaldo, si bien advirtió a los cargos directivos de la hermandad y al resto de sus integrantes que en lo sucesivo no establecieran nuevas reglas ni modificaran las ya existentes, y menos aún que pusieran en práctica las decisiones acordadas, sin la previa autorización del prelado o de su provisor, bajo la pena de 10 reales de multa a los contraventores, cantidad que sería empleada en cinco misas rezadas por el sufragio de las ánimas³¹.

El respeto que las reformas ilustradas en materia de religiosidad popular profesaron a las hermandades sacramentales hizo que esta cofradía de la parroquia de Fonelas quedara mínimamente afectada por aquéllas. Es más, podemos resaltar que durante el último cuarto del siglo XVIII la asociación conoce la etapa de mayor esplendor del período analizado³², presentando gran estabilidad, un creciente e importante número de miembros y una economía saneada, como veremos más adelante.

El siguiente cabildo extraordinario tuvo lugar el día 4 de octubre de 1795, llegándose a dos nuevos acuerdos. La cuota anual se fijó en 10 reales de vellón (recordemos que desde 1777 se pagaban 8 reales) y la congregación costearía los entierros de los hermanos que falleciesen, pues contaba por entonces con un caudal "algo respetable"³³. Tras inspeccionar el "Libro de Constituciones, Acuerdos y Cuentas" de la hermandad y percatarse de lo estropeadas que se encontraban las Constituciones de 1716, el obispo fray Bernardo de Lorca (1773-1798) ordenó a finales del referido mes que se formara un nuevo libro, el cual comenzaría con la citada reglamentación, una vez que las hojas correspondientes fueran separadas del antiguo³⁴. Posteriormente el prelado ratificó los compromisos mencionados en un decreto firmado en Guadix el 22 de marzo de 1796, al tiempo que encomendaba a Antonio Elices, vicario ecónomo de la parroquia de Fonelas y secretario de la cofradía, que velara para que no decayera "el fervor y

devoción de los fieles en los fines caritativos y del servicio de Dios que se han propuesto”³⁵.

La puesta en práctica de las decisiones adoptadas en 1795 encontró serias dificultades, de tal manera que dos años después perdieron su vigencia. Así, en el cabildo celebrado el 8 de octubre de 1797 se acordó mantener el censo anual en 8 reales de vellón, ya que a muchos hermanos pobres y viudas les resultaba gravosa la subida de dicha cuota. Considerando que la hermandad superaba el centenar de cofrades, y que se había incrementado tanto el número de defunciones como el precio de la cera, resultaba imposible pagar de sus arcas el entierro de los miembros que fallecían, por lo que fue liberada de esta obligación. Únicamente se hizo cargo de costear 13 misas por cada difunto, y con la finalidad de que no se retrasara su celebración las pagaría a 4 reales (anteriormente se abonaban 3 reales por misa) para que los clérigos de la parroquia las dijieran en los días siguientes al fallecimiento³⁶.

En los primeros años del siglo XIX la asociación experimenta un último declive que, agravado por la coyuntura histórica, le llevaría a su desaparición. No obstante, durante estos años continuó ampliándose y modificándose su reglamentación. El 18 de diciembre de 1801 se reunían en Fonelas los hermanos mayores (Antonio Varón y José Ovejo) y los de Junta (Francisco de Robles, Antonio Jiménez, Francisco Grande y Juan Requena), estableciendo cuatro nuevos puntos, de los que dejó constancia el párroco Miguel García Pretel como secretario de la hermandad (vid. DOCUMENTO N° 4). Teniendo en cuenta que todos los vecinos de Benalúa eran miembros de la cofradía, quedaron dispensados de asistir a los entierros de los fallecidos en dicho lugar los gañanes primeros o de pienso y los regadores de tanda, para evitar que se perdieran los ganados y las cosechas. Por otro lado, debía aplicarse con rigurosidad la multa de media libra de cera por ausencias injustificadas a sepelios y demás funciones celebradas. Fueron nombrados dos muñidores, uno en Fonelas (Agustín Martínez Cañizares) y otro en Benalúa (Cristóbal Samartín), a los que se eximió del pago de la cuota anual. Y por último, los hermanos mayores cobrarían con puntualidad la merma de cera utilizada en las funciones particulares de Santos u otras que no corrían a cargo de la cofradía, así como de la que se empleaba en los entierros de vecinos no asociados, pagando sus familiares un real por el alquiler de cada cirio. La hermandad continuaría aportando seis cirios para el entierro de las personas que sin ser cofrades murieran en la casa de alguno de ellos. Dos días más tarde, en el cabildo de 20 de diciembre de 1801, se decidió celebrar la fiesta de San Torcuato en la iglesia parroquial de Fonelas el día de su festividad

(15 de mayo), ya que al parecer estaba prohibido "por orden superior" llevarla a cabo en su ermita³⁷.

Al año siguiente, el 20 de diciembre de 1802 se registraron seis acuerdos más (vid. DOCUMENTO N° 5). Debido a la pobreza que padecía la congregación cada miembro tendría que pagar, aparte del censo anual, 4 reales con destino a un fondo para costear las misas por los cofrades difuntos, aplicándose la multa de 15 reales a quienes no asistieran a los actos organizados o causaran baja con el fin de no hacer frente a las obligaciones económicas. No se realizarían exenciones o reducciones en las cuotas a los hermanos pobres para evitar posibles agravios comparativos con otros compañeros que no sin grandes dificultades efectuaban sus pagos. Aquellos que no los tuvieran al corriente para la fiesta del Santísimo serían expulsados de la agrupación. En el caso excepcional de que a alguno de ellos en tales condiciones se le permitiera permanecer en la misma y falleciera, si en el plazo de un año sus herederos no abonaban las contribuciones atrasadas, la cofradía no cubriría ningún tipo de prestación, ni aún las misas en sufragio por su alma. Se suprimieron los muñidores tras comprobarse que las personas que desempeñaron este empleo no habían cumplido con sus obligaciones. Valorando el hecho de que todos los vecinos de Benalúa eran cofrades y que su asistencia a los entierros originaba pérdidas en las tareas agrícolas y ganaderas de este lugar, se estableció que en cada funeral estuvieran presentes únicamente la mitad de los hermanos benaluenses, alternándose para ello. Con el fin de controlar el gasto de cera, en la que se invertía la mayor parte del presupuesto de la asociación, no se proporcionaría en los funerales más que 18 cirios. Una cuestión planteada aludía a si los mayordomos que organizaran funciones religiosas particulares de Santos, siendo miembros de la cofradía, tenían que pagar sólo la merma de cera (como se hacía por costumbre) o también un real por cada cirio utilizado en tales casos, solicitándose que la autoridad eclesiástica aclarara dicho aspecto³⁸. Estos acuerdos fueron aprobados por un decreto que firmó en Guadix, el 16 de julio de 1803, el obispo fray Raimundo Melchor Magi y Gómez (1798-1803), aunque en el mismo no se daba respuesta al último asunto planteado, tal vez por considerarlo de poca relevancia. Con respecto a la obligación de acudir a los entierros, según el prelado era conveniente que sólo asistieran aquellos hermanos de la población en la que hubiera estado vecindado el difunto, evitando así las molestias de tener que pasar desde Benalúa a Fonelas y que se dejaran abandonadas o no se practicaran a su debido tiempo las correspondientes labores. No obstante, insistía en que el día de la función principal (fiesta del Santísimo) habrían de concurrir forzosamente todos los hermanos para darle mayor solemnidad. Días después, el 20 de

julio, el párroco Miguel García Pretel comunicó a los cofrades el contenido del citado decreto³⁹.

El día 4 de enero de 1807 tenía lugar otro cabildo extraordinario, en el que se ponía de manifiesto el deterioro y la pobreza que venía experimentando la hermandad como consecuencia de los excesivos gastos registrados tanto en cera como en misas y honras fúnebres durante los años anteriores. Por ello, siempre que se produjera algún fallecimiento cada hermano contribuiría con la limosna de un real de vellón para celebrar las convenientes misas y hacer frente al coste de la cera. También se indicaba la importancia de cobrar los censos anuales libres de cualquier tipo de carga, cuyo pago solía hacerse en el mes de agosto, al menos por estos años. Antonio Carlos Soler, secretario de la cofradía, anotaría el acta de dicho cabildo en Benalúa el 4 de marzo de 1807⁴⁰. Unos días más tarde, el obispo fray Marcos Cabello y López (1804-1819), por decreto firmado en Guadix el 15 de marzo, autorizaba las decisiones mencionadas, exhortando a los hermanos "a que lleven a debido efecto su resolución por ser muy conforme al espíritu que los debe animar para la observancia del instituto, conservación y subsistencia de la Hermandad"⁴¹.

Las últimas referencias que tenemos datan de 1808. El 22 de diciembre de este año los hermanos mayores salientes José Sánchez, vecino de Fonelas, y Gregorio Sánchez, de Benalúa, presentaban sus cuentas ante la Junta de Gobierno y los nuevos hermanos mayores nombrados para desempeñar su ejercicio en 1809 (Torcuato Varón y Manuel Rodríguez), realizando el oportuno registro el secretario Antonio Carlos Soler. Aquí se pierde el rastro de esta asociación, cuya desaparición debió de estar próxima, ante las circunstancias de la Guerra de la Independencia (1808-1814)⁴².

Junto a la reglamentación descrita (Constituciones de 1716, acuerdos de los cofrades y decretos de aprobación despachados por las autoridades diocesanas) se encontraban otros decretos y autos que expidieron los preladados o los delegados episcopales tras las correspondientes inspecciones de los libros de la hermandad, las cuales se llevaron a cabo tanto en Guadix como en las visitas efectuadas a la iglesia parroquial de Fonelas. Aunque siempre se prestó especial atención al funcionamiento y administración de la congregación, algunas veces tales disposiciones sólo estuvieron encaminadas a fomentar determinadas actitudes en los cofrades (por ejemplo, que velaran por el mantenimiento de la misma⁴³), o simplemente se limitaron a certificar la aprobación del estado de cuentas y a constatar el caudal existente en sus arcas⁴⁴.

Pero en la mayoría de las ocasiones precisaron una serie de normas que pretendían, en último término, garantizar un adecuado control de su economía. De este modo, se hacía hincapié en que el secretario debía registrar anualmente las cuentas de forma exhaustiva (especificando las distintas partidas del cargo y de la data), exigiendo a los hermanos mayores que presentaran los justificantes de los ingresos y gastos verificados durante su actuación (guardándolos hasta la siguiente visita de las autoridades eclesiásticas en que serían revisados). Si el balance económico se saldaba con superávit, los cargos directivos salientes tendrían que entregar sin demora este caudal de la agrupación a los miembros que entraban a servir dichos empleos, anotándose como la primera partida de los ingresos relativos al nuevo ejercicio. Por otra parte, dada la importancia que alcanzaba la compra de cera, para evitar cualquier posible engaño se haría siempre con la intervención del cura de la parroquia, quien igualmente daría fe de los precios existentes⁴⁵. Estas medidas se consideraban necesarias para mejorar el funcionamiento de la cofradía, y como señalaba en mayo de 1747 Juan Guerrero Berrio, provisor y vicario general del Obispado, también para que “vuelva al esplendor con que siempre se ha mantenido y distinguido entre las demás de la Diócesis”⁴⁶.

Por último, no debemos olvidar la importancia que tuvieron otras pautas que con el tiempo se habían mantenido por el peso de la costumbre y que generalmente no aparecen recogidas en la diversa normativa reguladora que hemos mencionado. Algunas de ellas se señalan en una síntesis sobre las obligaciones de los miembros y las prestaciones ofrecidas por la hermandad, elaborada en mayo de 1796 por el secretario Antonio Elices, y vienen a revelar la existencia de una modalidad de ingreso en la asociación conocida como “media entrada”, la concreción del número de hachas de cera que debía utilizarse en los funerales de los hijos de cofrades y en las salidas del Viático, la realidad de la “obligada” asistencia a los entierros a los que concurrían sólo los hermanos avecindados en la población donde residía el difunto, etc.⁴⁷.

Finalizamos esta primera parte de nuestro estudio aportando algunos de los documentos comentados, que nos muestran las principales directrices por las que se rigió la hermandad durante el período que analizamos. En las transcripciones hemos actualizado la ortografía, excepto en nombres propios y apellidos. Además se han empleado los siguientes signos: [] notas en los márgenes del documento, (...) fragmentos ilegibles o rotos, () posibles palabras de los fragmentos rotos o aclaraciones, // final del folio.

APÉNDICE DOCUMENTAL**DOCUMENTO Nº 1**

1716, mayo, 12. Guadix.

Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento y San Torcuato de la parroquia de Fonelas, establecidas por el obispo fray Juan de Montalbán y Gámez.

A.P.B., *Libro de Constituciones de la Hermandad del Santísimo Sacramento y del Bienaventurado Señor San Torcuato*, ff. 3-5.

fol. 3/

Leyes y Constituciones que el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. D. fray Juan de Montalbán, Obispo de Guadix y Baza, mi señor, del Consejo de Su Majestad, puso a los hermanos de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de San Torcuato, que se sirve en la Iglesia Parroquial de la villa de Fonelas.

En la ciudad de Guadix a doce días del mes de mayo de mil setecientos y dieciséis años, el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr.D. fray Juan de Montalbán, Obispo de Guadix y Baza, mi señor, del Consejo de Su Majestad, dijo que por cuanto en la visita general que Su Señoría Ilustrísima hizo el día quince del mes de marzo de este presente año, de la Parroquial de la villa de Fonelas, de este Obispado, reconoció que la Cofradía del Santísimo Sacramento y de Señor San Torcuato, que se sirven en ella, había estado antiguamente muy lucida, así en cofrades como en bienes para servirse, y que al presente estaba en todo muy deteriorada, por la mala disposición que en su conservación se había guardado. Y deseando Su Señoría Ilustrísima que se restaurase y restituyese en el todo a su ser antiguo, y si fuese posible se aumentase, y dependiendo esto así de las Leyes y Constituciones en que dicha Cofradía está fundada, como y principalmente de la observancia de ellas. Y habiendo también reconocido que las Leyes primitivas y originales de dicha Cofradía se habían perdido con el Libro, y que las que tenía, y por donde al presente se gobernaban, eran unas que, de memoria, había puesto un Beneficiado que fue de dicha Parroquial en un Libro de dicha Cofradía, las cuales, aunque son buenas, se hacían difíciles de observar por ser muchas y no muy claras. En vista de todo, acordó y determinó Su Señoría Ilustrísima de reducir y poner las Leyes y Constituciones de dicha Cofradía para que en adelante por ellas, y no por otras, se gobierne, en la forma siguiente:

1. Primeramente ordenó y mando Su Ilustrísima que todos los años se haga una fiesta al Santísimo Sacramento con la mayor devoción y solemnidad, la cual tenga sus vísperas cantadas y misa cantada, y procesión y sermón, a la cual tengan obligación de asistir todos los hermanos, so pena de que el que no asistiere pague una libra de cera para dicha Cofradía. Y se dará al Predicador treinta reales por el sermón, y diez al // fol. 3v/ Beneficiado y cuatro al Sacristán, y doce a los que se visten. Y al Predicador y al que viniere de fuera a vestirse les dará de comer el Mayordomo, sin otro gasto alguno.
2. Lo segundo mandó Su Ilustrísima que por estar también esta Cofradía dedicada al Señor San Torquato, se le haga otra fiesta en la misma conformidad que la antecedente, fuera del sermón, a la cual asimismo asistan todos los hermanos debajo de la misma pena, y a los ministros se les pague como va dicho, sin otro gasto alguno a costa de la Cofradía. Y esta fiesta se hará el día siguiente a la del Santísimo, o el día que los hermanos, congregados, acordaren que se celebre.
3. Lo tercero, tendrán obligación todos los hermanos de ir al Santuario del Señor San Torquato el día que se hace la fiesta, en donde dirán una misa y llevarán toda la cera, so pena de que el que faltare sin legítima ocupación pague una libra de cera. Pero mandó asimismo Su Señoría Ilustrísima que allí no se haga gasto alguno de comida o bebida, o colación, a costa de la Cofradía, si no es que puramente se pague la limosna acostumbrada por la misa al Beneficiado y al Sacristán.
4. Ítem ordenó y mandó que por estar esta Cofradía principalmente dedicada al culto y veneración del Santísimo Sacramento, siempre que Su Majestad salga por viático, le acompañen los hermanos, a lo menos con seis hachas, y que si en algún tiempo se hicieren los oficios de Semana Santa en dicha Parroquia, arda en ellos toda la cera de la Cofradía al monumento, y asistan todos los hermanos, debajo de la pena de una libra de cera.
5. Ítem ordenó y mandó Su Ilustrísima que el día que se hiciere la fiesta del Santísimo Sacramento, todos los hermanos confiesen y comulguen infaliblemente, por cuya diligencia concedió y concede Su Señoría Ilustrísima cuarenta días de indulgencia. Y el hermano que faltare a esto sin muy clara excusa, al parecer de todos los demás hermanos juntos, o de la mayor parte, sca multado en dos libras de cera.
6. Ítem ordenó y mandó que en la octava de todos (los) Santos se haga un aniversario, con su vigilia y misa, por todos los hermanos difuntos de dicha Cofradía. Y lo mismo se ejecute con cada uno de los hermanos // fol. 4/ o por su mujer en muriendo, a lo que todos los hermanos asistan (...) (y) arda toda la cera de la Cofradía, y también arda al entierro de cada uno, o de su mujer, que se enterrare en esta Parroquia, y nunca se lleven para los que se enterraren en otra. Y a otra persona alguna que no sea de la Cofradía no sirva la cera si no es pagándola,

como es razón y siempre se ha hecho. Y por las dichas misas se pague de limosna siete reales al Beneficiado, y al Sacristán uno.

7. Ítem ordenó y mandó que la cera de dicha Cofradía sirva tam(...) (también) en las ocasiones que hubiere alguna rogativa pública y general, mandada por Su Señoría Ilustrísima o por otro algún Señor Obispo de los que le sucedieren, acordada por los hermanos de dicha Cofradía.
8. Sobre el recebimiento (sic) de los hermanos, ordenó y mandó Su (...) (Ilustrísima) que ninguno pueda ser escrito (sic) ni admitido en dicha Cofradía sin que preceda el consentimiento de todos los hermanos, o de la mayor parte, que se han de juntar para esto, y sin que pague primero una fanega de trigo de entrada. Pero advirtió Su Ilustrísima que siempre se entienda que cuando algún hermano falta, su mejer (sic) (mujer) quede (...) de dicha Cofradía para los sufragios y demás obligaciones. Y enco(...) (encomendó) mucho Su Ilustrísima a los hermanos que tengan gran cuidado en que las personas que se admitan sean de muy buen ejemplo y pacíficas, no revoltosos, y que si hubiere alguno inquieto o de mal ejemplo amonesten primero que se corrija, y no lo haciendo le puedan borrar de dicha Cofradía, dando cuenta a Su Ilustrísima de la causa porque se borra.
9. Ítem ordenó y mandó Su Ilustrísima que cuando algún hermano estuviere enfermo le asistan los demás con toda caridad y le exhorten que cuanto antes disponga de su alma reciba los Santos Sacramentos, y si tuviere necesidad pidan entre sí para su socorro y alivio.
10. Ítem ordenó y mandó que el Mayordomo, o otro algún hermano a quien lo encomendare, pueda y deba pedir con la demanda limosna para el servicio y gasto de dicha Cofradía, y sea obligado a dar cuenta de lo que de ella se juntare. Y para mejor // fol. 4v/ (...) luego en el cepo de ella, el cual no se abra sin asistencia del Cura o Beneficiado que son o fueren.
11. Y por cuanto el caudal de esta Cofradía, que antes era muy lucido, lo halló Su Señoría Ilustrísima muy minorado, por razón de que ni se cobraba lo que se prestaba, y de que se hacían todos los gastos y muchos inútiles a cuenta del principal, y se había dejado de hacer la sementera, que más ayudaba para los gastos. Habiendo procurado Su Ilustrísima lo primero restaurar y aumentar el caudal de ella, en la conformidad que después en este Libro se dirá, atendiendo y poniendo la debida providencia para su conservación y si fuere posible aumento, ordenó y mandó Su Ilustrísima para este fin: Lo primero, que para el agosto venidero se cobre efectivamente todo el trigo que para en poder de los hermanos, y asimismo el que resultare de la sementera que los hermanos han ofrecido, y todo se encierre en el alhorí que hay para este efecto, el cual tenga dos llaves, una en el Mayordomo y otra en el Cura o Beneficiado, y ambos se hallen juntos para recibir o entregar.

12. Lo segundo, que este trigo se preste a los hermanos en el tiempo que la Cofradía determinare, pero que sea con un celemín de creces y dando fianzas, y haciendo ante el Cura o Beneficiado reconocimiento, y con obligación de ponerlo con sus creces en dicho alhorí por todo el mes de agosto. Y que en este empréstito siempre sean preferidos los hermanos de dicha Cofradía a los que no lo son, pero con unos y con otros se han de observar dichas circunstancias.
13. Lo tercero, que sacando de estas creces lo que fuere precisamente necesario para la conservación del principal caudal que se juntare, de lo demás que restare se puedan hacer los gastos de dicha Cofradía en fiestas, misas y renovación de cera. Y porque tenía esta Cofradía estilo de decir todos los domingos primeros del mes una misa por los cofrades, ordenó y mandó Su Ilustrísima que de éstas se digan las que caben en el aumento de creces, sin llegar al prin- // fol. 5/ cipal que resultare de la cosecha que está ofrecida, pero mandó que el exceso de creces se venda y compute al precio que se imp(...) (imponga) por Su Señoría Ilustrísima a las Fábricas.
14. Ítem mandó Su Ilustrísima que todos los años indefectiblemente se tomen cuentas a los Mayordomos, y que a ellas asistan siempre el Cura y Beneficiado que son o fueren de dicha Parroquia, con dos hermanos que nombrare la Cofradía. Y se le obligará al Mayordomo a que dé cuenta con pago, y de no hacerlo así que se dé cuenta a Su Ilustrísima para que ponga el remedio necesario. Y añadió y mandó que estas cuentas se pongan en este Libro de buena letra, con toda claridad e individualidad, y al fin de ellas las firmen los dichos sujetos con el Mayordomo.
15. Finalmente, Su Señoría Ilustrísima exhorta a todos los hermanos que son o fueren de dicha Cofradía que, juntándose, procuren todos los años hacer una sementera a favor de ella poniendo el trigo del caudal, la cual es la que puede siempre conservarla y aumentarla, y restaurar las quiebras que en ella pudieran acontecer. Y por estas Ordenaciones, que equivalen y explican las antiguas que tenía dicha Cofradía, se gobierne en adelante, y todas se lean todos los años en la Cofradía en un día después de la fiesta del Santísimo Sacramento, que para este efecto será juntada. Y en ella se trate de la mayor observancia, (y) conservación de dicha Cofradía, según estas reglas; y cuanto los hermanos acordaren en sus juntas se escriba en el Libro de ella, firmándolo el Beneficiado o Cura y el Mayordomo.

Y para que todo lo dicho conste, lo firmó Su Señoría Ilustrísima dicho Obispo, mi señor.

Juan, Obispo de Guadix y Baza (rubricado).

Por mandado de Su Señoría Ilustrísima el Obispo, mi señor,

D. Francisco Vizente de Winthuysen y Gallo, secretario (rubricado).

DOCUMENTO N° 2

1761, junio, 7. Fonelas.

Acuerdos adoptados por los miembros de la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato para su reforma y revitalización, ampliando sus Constituciones.

A.P.B., *Libro de Cuentas de la Hermandad del Santísimo Sacramento y del Bienaventurado Señor San Torcuato*, ff. 82-83 (original, 1761).

A.P.B., *Libro de Constituciones de dicha asociación*, ff. 9-11 (copia, 1795).

fol. 82/

[Cabildo de la Hermandad para reformarla en junio de 1761]

En el Lugar de Fonelas en siete días del mes de junio de mil setecientos sesenta y un años, fueron juntos y convocados los hermanos de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Señor San Thorquato, y también algunos vecinos de dicho Lugar. Y en la Iglesia Parroquial de él, y estando en cabildo, se confirieron los muchos desórdenes y pérdidas que había habido en la administración de los Hermanos Mayores de dicha Hermandad hasta de presente, pues ha llegado a tal decadencia que no le ha quedado caudal alguno, ni aún para mantener algunos cirios que son necesarios para dar el viático a los enfermos, como también se ha entibiado en tan grande manera la devoción de los fieles que hay muy corto número de hermanos, y éstos ya sin pagar el censo anual, y menos otros que se muevan a devoción para solicitar sentarse en la Hermandad. Y siendo preciso remediar tanta desidia y tibieza, yo D. Thomás García Lozano, Cura de la Parroquial de este Lugar, determiné dicho cabildo con acuerdo de los que concurrieron, que fueron Agustín Ximénez, Balthasar Pérez, Vizente Pérez, Pablo López, hermanos de la Hermandad, y Francisco Valdivia, Francisco Ruiz, Francisco García, Diego Bautista, Manuel Páez, Joseph Sánchez, Francisco Pérez y Juan Navarro, vecinos de dicho Lugar, y algunos otros que no se sentaron por hermanos, todos los cuales convinieron que para la reformación de dicha Hermandad era necesario que cada uno de los hermanos que de aquí adelante se fueran admitiendo diera media fanega de trigo de entrada, pagando de allí adelante su censo o luminaria de cinco reales y medio anualmente. Y asimismo que se suspendieran cuantos débitos están inaveriguables de los Hermanos Mayores que hasta aquí han precedido, por el mucho descuido en que se ha incurrido por // fol. 82v/ no llevarse rigor en el recibo de sus cuentas, y que fueran con pago de sus alcances. Y que con aprobación del Sr. Obispo, o su Visitador, en la visita inmediata se añadieran las Constituciones siguientes:

1. Primeramente, que como está mandado en la constitución catorce (que están al principio de este Libro), que de manera alguna ni con ningún pretexto haya omisión alguna en recibirse (sic) las cuentas anualmente a los Hermanos Mayores que fuesen elegidos, y que den cuenta con pago del caudal de la Hermandad, sin que tengan la excusa de tenerlo prestado, pues ha de ser de su cuenta y riesgo.
2. Ítem que a los hermanos que fuesen hijos de familia les sufrague la constitución que al hermano que estuviere casado para con su mujer, y que lo mismo se practique con sus padres de dichos hermanos.
3. Ítem que cuando muera algún hijo de hermano o hermana, o muera pobre de solemnidad en sus casas, se saquen seis cirios de la cera de la Hermandad para su entierro.
4. Ítem por hallarse la Hermandad sin caudal de presente se obliguen los hermanos, hasta tanto que lo tenga, a pagar dos reales de vellón a cualquier hermano o hermana que muera, para que se les diga una misa por su alma, y que sea del cargo de los Hermanos Mayores recoger la limosna y dar carta de pago según el número de los hermanos.
5. Ítem considerando que es mucha la pobreza que padecen el mayor número de los hermanos, y muy frecuentes las faltas que hacen en los actos en que se manda que concurren, y de no que paguen una libra de cera por multa, acordaron que de aquí adelante se modere, y que paguen solamente media libra, no constando a los Hermanos Mayores que han tenido causa legítima para no asistir, siendo antecedentemente citados por los dichos Hermanos, las // fol. 83/ que deberán exponer en el cabildo inmediato, para que a toda la Hermandad conste y no haya quejas ni reparos entre los hermanos.
6. Ítem que cuando algún hermano sin legítima causa (que ésta ha de ser reconocida por la mayor parte de votos de los hermanos juntos en cabildo) se despidiese voluntariamente llevado de pretexto frívolo, o tumultuosamente, que pague quince reales de vellón para beneficio de la Hermandad, y en caso forzoso que se le apremie y que por ningún acontecimiento se vuelva a admitir en la Cofradía, y con esta formalidad se obvian las temas (sic) y pasiones que en semejantes casos intervienen.

Cuyas Constituciones se obligaron los expresados en dicho cabildo a guardar y observarlas inviolablemente, como las primitivas de la Cofradía o Hermandad, siendo del beneplácito de Su Señoría Ilustrísima, o su Visitador, para que así queden con mayor revalidación y firmeza, añadiendo o quitando lo que más conduzca para el mayor aumento de dicha Hermandad, y así lo suplican y piden rendidamente. Y yo dicho Cura exhorté a dichos hermanos al mejor celo y devoción, previniéndoles lo más importante para la reformatión de la Cofradía, y que eficazmente cumpliesen lo que prometen y a lo

que se obligan, pues faltando la buena conducta en la administración de dicha Hermandad jamás conseguirán reformarla.

Y para que así conste, firmó el que supo de los citados hermanos y yo dicho Cura, que así también lo certifico.

Ante mí, D. Tomás García Lozano, Cura (rubricado).

DOCUMENTO N° 3

1777, abril, 20. Fonelas.

Acuerdos establecidos en cabildo por la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato para implantar una Junta de Gobierno y modificar algunos aspectos de sus Constituciones.

A.P.B., *Libro de Cuentas de la Hermandad...*, ff. 110v-112 (original, 1777).

A.P.B., *Libro de Constituciones...*, ff. 12v-14 (copia, 1795).

fol. 110v/

En el Lugar de Fonelas a veinte días del mes de abril de mil setecientos setenta y siete años se celebró en la Iglesia Parroquial de dicho Lugar la función del Santísimo que se hace anualmente, la que hicieron los hermanos arriba expresados Torquato López y Manuel García. Y habiendo yo el presente Cura conocido, por lo que decían todos los hermanos, que se perdía totalmente la Hermandad, y que muchos de ellos querían borrarse y no admitir la Mayordomía de Hermanos Mayores, a causa de la confusión y trabajo inmenso de la pensión de cobrar de cada hermano dos reales de vellón, limosna de una misa rezada, las que juntas se aplicaban por el ánima de cada hermano que moría, y si llegaban a faltar seis o siete her- // fol. 111/ manos, con el censo de cinco reales y medio anual de cada año, y doce o catorce reales, se les juntaba una cantidad incobrable a los Hermanos Mayores por la pobreza de algunos. Y así mismo con grandísima dificultad se cumplían las misas a tiempo, debiendo éstas decirse antes del mes de muerto ya el hermano, y reconociendo también la greguería tan extremada que se movía el día de la fiesta, cuando se juntaban todos los hermanos para el ajuste de cuentas de los Hermanos Mayores, que queriendo cada uno de por sí dar su voto en las disposiciones que se daban, se determinó por todos se eligieran por mayor número de votos cuatro Hermanos Mayores de Junta para que éstos, con facultad de toda la Hermandad y presenciándolo yo el presente Cura como secretario de ella, les tomaran las cuentas a los

Hermanos Mayores de la función y determinaran lo más conveniente a favor de la Hermandad. Y habiéndose ejecutado en estos términos, salieron por mayor número de votos los señores Juan de la Torre y Francisco de Robles, vecinos de Fonelas, y de Benalúa los señores Manuel Encinas y Antonio Requena menor, Hermanos Mayores de Junta de la citada Hermandad, mientras pudieran serlo. Y aceptado que fue dicho cargo por los expresados, resolvieron las Constituciones siguientes, siendo testigos D. Ygnacio Requena, Luis Rodríguez, Juan Diego de Casas y Ramón de Leiba, vecinos de esta feligresía, y yo el presente Cura.

1. Primeramente se determinó pagara cada hermano anualmente de censo ocho reales de vellón hasta que tuviera mayores fondos la Hermandad, y que no dieran ni les cobrara el Mayordomo misa alguna por el hermano que muriera. // fol. 111v/
2. Segundo, que por el año de los Mayordomos que salieren electos en la fecha arriba dicha, se saquen del arca de dicha Hermandad cuarenta reales de vellón limosna de veinte misas rezadas, las que se aplicarán por los hermanos vivos y defuntos (sic), y que por no tener bastantes misas para su año, los clérigos de dicha Parroquia entre los dos las dijieran.
3. Que por cada hermano que muera se saquen del arca referida veinte reales de vellón limosna de diez misas rezadas, las que aplicarán dichos clérigos, Beneficiado y Cura, por el ánima del defunto (sic) que muriese.
4. Que se saquen de la referida arca dineros de una libra de cera para cada uno de los Hermanos Mayores, y que éstos la distribuyeran en estos términos: Que luego que muriera un hermano le pusieran una vela de a cuatro onzas que ésta alumbrará el cuerpo hasta que se llevase a enterrar, y si se gastare toda no se le pon- // fol. 112/ ga más, y si no se consumiere se devuelva al cuerpo de la Hermandad. Y que en los demás capítulos se arreglen a las antecedentes Constituciones.

Y para que conste lo firmé yo el presente Cura de que certifico, y firmaron también los expresados testigos y de los Hermanos de Junta el que supo, a veinte días del mes de abril de mil setecientos setenta y siete años.

D. Josef Sommet y Thenorio, Cura (rubricado).

Antonio Requena menor (rubricado).

Nota: Que la fiesta del Santísimo próxima y las venideras se hagan en el día de domingo segundo de septiembre, pena a los Hermanos Mayores de veinte reales a cada uno, los que pagarán dichos Hermanos sin remisión, si no es que ocurra causa urgentísima a satisfacción de dichos Hermanos de Junta. Y a éstos se les da facultad por voto de todos los hermanos para que por sí, y sin voto de otros hermanos, nombren Hermanos Mayo-

res para cada año, arreglados a conciencia y caridad. Y que por no haberse celebrado fiesta del Santísimo en todo el año de setenta y seis, el próximo domingo del año referido de setenta y siete, del mes de septiembre, se celebre otra.

Y para que conste lo firmamos de que doy fe en la fecha inmediata arriba dicha.

D. Josef Sommet y Thenorio, Cura (rubricado).

Ygnacio Requena (rubricado).

Antonio Requena menor (rubricado).

Ramón de Leiba (rubricado).

DOCUMENTO N° 4

1801, diciembre, 18 y 20. Fonelas.

Nuevas determinaciones de la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato.

A.P.B., Libro de Constituciones de la Hermandad..., ff. 17-17v.

fol. 17/

[Cabildo del día 18 de diciembre de 1801]

Don Miguel García y Pretel, Cura propio de la Iglesia Parroquial del Lugar de Fonelas, certifico como secretario de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Señor San Torcuato, que se sirve en ella, que juntos los cuatro Hermanos de Junta, a saber Francisco Robles y Antonio Ximénez de Fonelas, Francisco Grande y Juan Requena de Benalúa, y Antonio Varón Hermano Mayor de Fonelas y José Ovejo de Benalúa, determinaron a que no estén obligados a asistir a los entierros de los hermanos de Benalúa los gañanes primeros (o de pienso) y los regadores de tanda, por ser todos los vecinos de él hermanos y no se debe dejar la hacienda perdida.

Que se lleve a rigor la multa de media libra de cera al omiso a la asistencia de los dichos entierros y demás funciones propias de la Hermandad.

Que se nombre munidor (sic) en ambos pueblos, y lo es en Benalúa Christóval Samartín, y se exente de pagar los ocho reales de censo (en Fonelas a Agustín Martínez Cañizares).

Que se cobre con rigor y exactitud la merma de la cera que se gaste en las funciones particulares, y que no son obligación de la Hermandad, y también la que se gaste en los entierros de los que no son hermanos, añadiendo a éstos solamente que se deba pagar un real por alquiler de cada cirio, aunque sea hermano el que lo pague, para lo que se pongan dobles llaves en el arca o arcas de cera, con lista declaratoria de estos casos, y se entreguen al Cura para que ponga todo cuidado en esto, y haga cargo al Hermano Mayor de su cobranza. Y esta determinación // fol. 17v/ que no sea contra la constitución de sacar seis cirios al difunto que no siendo hermano muera en la casa de alguno de ellos, pues la nueva determinación es solamente para la cera que se saque a entierros de los que no son hermanos ni mueran en sus casas, a los que se cobrará alquiler, un real por cirio, y la merma. Pero no se entienda esto en la cera que se saque en las funciones particulares de Santos, que a éstas sólo toca pagar la merma.

Todo lo cual firmo para que conste en Fonelas a dieciocho de diciembre de mil ochocientos y uno.

D. Miguel García y Pretel (rubricado).

Nota: Que si alguna persona que no fuese hermano hiciese alguna función, que sea obligada a pagar además de la merma un real de alquiler por cada cirio. Y lo firmo, Pretel (rubricado).

[Cabildo del día 20 de diciembre de 1801]

Don Miguel García y Pretel, Cura propio de la Iglesia Parroquial del Lugar de Fonelas, y secretario de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Señor San Torquato, que se sirve en ella, certifico que juntos los Hermanos Mayores y los de Junta, con la mayor parte de todos, decretaron que la fiesta que consta en las Constituciones que se haga al Señor San Torcuato, que antes se hacía en el Cerro (que llaman) en el sitio de su Ermita, se celebre en esta Parroquial en el día propio suyo, mediante a que está prohibida por orden superior aquélla. Y lo firmo para que conste en veinte de diciembre de mil ochocientos y uno.

D. Miguel García y Pretel (rubricado).

DOCUMENTO N° 5

1802, diciembre, 30. Fonelas.

Disposiciones acordadas por la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato.

A.P.B., Libro de Constituciones de la Hermandad..., ff. 18-19.

fol. 18/

Don Miguel García y Pretel, Cura propio de la Iglesia Parroquial del Lugar de Fonelas, certifico como secretario de la Hermandad del Santísimo Sacramento y el Bienaventurado Señor San Torcuato, que se sirve en dicha Parroquial, que juntos en cabildo los Hermanos Mayores nuevamente nombrados, a saber Tiburcio Núñez de Fonelas, Francisco Perayna de Benalúa, los cuatro de Junta, Francisco Robles y Antonio Ximénez de Fonelas, Francisco Grande y Juan Requena de Benalúa, con la mayor parte de los hermanos determinaron:

1. Que se pague por cada uno de ellos cuatro reales de vellón para el fondo de la Hermandad, mediante a la pobreza que ha venido, y no ser su caudal existente más que el de ciento y doce reales, como consta de las últimas cuentas, los que se gastarán en las misas de los dos primeros hermanos que mueran. Y que se lleve con rigor dicha cantidad, y con la multa de quince reales de vellón a los omisos, o los que no queriendo contribuir se retiren de la Hermandad, como está prevenido en Constituciones.
2. Que se quite la costumbre de que no paguen en tres reales los hermanos pobres, que trae esto confusión en cuentas y desazón a los otros hermanos, que siendo igualmente pobres pagan con exactitud; en términos que el que no pagare para el día que se hace la fiesta se borre de hermano, y al que por caridad no se borre, que si se verificase su muerte antes de pagar, pasado el año y formadas las cuentas, paguen sus herederos el censo y contribución atrasadas, y no haciéndolo no le asista la Hermandad con las trece misas que al presente les paga, ni cera, ni asistencia de hermanos, contando en todo como // fol. 18v/ si no fuera hermano.
3. Que se quiten los munidores (sic), mediante a haberse experimentado no cumplir con sus debidas obligaciones, y que paguen su censo como todos.
4. Que experimentándose mucha pérdida en las labores de Benalúa, y escasez en los pobres de él, porque son todos sus vecinos hermanos y tener la obligación de asistir a los entierros, en cuyos días se pierde el trabajo de labradores y manutención de las familias de los pobres, y haber muchos debates entre éstos y aquéllos,

cuyos mozos o sirvientes se e(x)ceptuaron el año pasado por no dejarse perdidos los ganados, que vayan al acompañamiento y asistencia del entierro la mitad de los hermanos en cada uno, y de este modo cumplirán con sus deberes respectivos, y a los omisos se les podrá exigir la media libra de cera por multa de su omisión, que se estableció en otro tiempo y consta de Constitución.

5. Que no se saquen para los entierros más que dieciocho cirios, con lo que no será tan crecido el gasto de renuevo de cera, en la que se invierte cuasi todo el fondo de la Hermandad. Que se lleve esta nueva determinación a Su Señoría Ilustrísima para su legítima aprobación, sin la que nada se hace, ni es ánimo de la Hermandad establecer, añadir, ni quitar, hasta el decreto o mandato de dicho Señoría Ilustrísima. Y que también apruebe o no el cabildo del año pasado de mil ochocientos y uno, el que no se ha presentado hasta experimentar si acomodaba a los hermanos la exclusión de asistencia a entierros de los gañanes o sirvientes de labor, con los demás puntos que en él se establecieron.
6. Advirtiéndole que, en el que se determinó no se pagase alquiler de cera en las funciones particulares de Santos siendo Mayordomos hermanos, hay ruidos // fol. 19/ y desazones entre los mismos hermanos sobre si siendo éstos los Mayordomos hayan o no de pagar alquiler de un real por cada cirio, cuando la costumbre inveterada hoy ha sido de no pagar en tales funciones siendo hermanos más que la merma, que Su Señoría Ilustrísima aclare y fije este punto según convenga al mejor arreglo. Que la nueva determinación de pagar cuatro reales cada hermano sea este año solamente además del censo, para hacer fondo para las misas de los que vayan muriendo.

Todo lo cual certifico y firmo para que conste en Fonelas a treinta de diciembre de mil ochocientos dos.

D. Miguel García y Pretel (rubricado).

NOTAS

¹ En el ámbito andaluz la investigación historiográfica sobre hermandades y cofradías, uno de los aspectos más interesantes de la religiosidad popular, cuenta en la actualidad con una numerosa nómina de trabajos. Ciñéndonos al marco del antiguo Reino de Granada durante la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII), hay que mencionar con relación a la capital y Diócesis granadina los diversos trabajos de LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis, *Las cofradías de la parroquia de Santa María Magdalena de Granada en los siglos XVII-XVIII*, Granada, Universidad, 1992; *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*, Granada, Universidad, 1994; "Las cofradías de la ciudad de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII", en *Gremios, hermandades y cofradías. Una aproximación científica al asociacionismo profesional y religioso en la Historia de Andalucía*, San Fernando, 1992, t. II, pp. 55-72; "Aproximación a los ingresos de las cofradías de la ciudad de Granada a través del Catastro de Ensenada", en AA.VV., *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía* (Córdoba, 1991), Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Cajasur, 1995, t. II, pp. 375-388; "Implantación de las cofradías en la diócesis de Granada durante la Edad Moderna", en ARANDA DONCEL, Juan (coord.), *Congreso de Religiosidad Popular en Andalucía*, Córdoba, Ayuntamiento de Cabra y Cajasur, 1994, pp. 101-140; "Origen y control de las cofradías penitenciales en la Provincia de Granada (Edad Moderna)", en AA.VV., *Actas de las Jornadas de Cofradías de la Diócesis de Granada y Guadix-Baza*, Granada, 1995, pp. 7-18. Para el territorio almeriense GIL ALBARRACÍN, Antonio, *Cofradías y Hermandades en la Almería Moderna (Historia y documentos)*, Granada, 1997; LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis, "Cofradías y Hermandades en el suroeste almeriense (siglo XVIII)", en AA.VV., *Actas de las I Jornadas de Religiosidad Popular*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1998, pp. 217-241. Acerca de la ciudad de Málaga fundamentalmente el trabajo pionero de LLORDÉN, Andrés y SOUVIRÓN, Sebastián, *Historia documental de las Cofradías y Hermandades de Pasión de la ciudad de Málaga*, Málaga, Ayuntamiento, 1969; y los más recientes de SÁNCHEZ LÓPEZ, Juan Antonio, *Muerte y Cofradías de Pasión en la Málaga del siglo XVIII. (La imagen procesional del Barroco y su proyección en las mentalidades)*, Málaga, Diputación Provincial, 1990; y FERNÁNDEZ BASURTE, Federico, *La procesión de Semana Santa en la Málaga del siglo XVII*, Málaga, Universidad y Fundación Cruzcampo, 1998. Para Guadix y su Obispado conviene destacar principalmente los estudios de PÉREZ LÓPEZ, Santiago, "Las cofradías de penitencia en la ciudad de Guadix en el siglo XVIII", en ARANDA DONCEL, J. (coord.), *Op. cit.*, pp. 289-299; "Orígenes históricos de la Semana Santa de Guadix. Las primeras cofradías de penitencia", en *Actas del III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Córdoba, Cajasur, 1997, pp. 463-474; "Religiosidad popular en el Obispado de Guadix en las postrimerías de la Edad Moderna: cofradías de culto, rogativas, ermitas y oratorios", en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.), *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Universidad, 1999, pp. 355-376; *Las cofradías de Semana Santa en Guadix: La Hermandad del Santo Entierro, desde sus orígenes a nuestros días*, Granada, 1999. También debemos citar el artículo de GEAARIAS, Andrés, "Hermandades, Cofradías, Asociaciones. (Siglos XVI-XX). Diócesis Guadix-Baza": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 4 (1991) pp. 103-116, sobre la documentación conocida al respecto en el Archivo Histórico Diocesano de Guadix.

² Cfr. MORENO NAVARRO, Isidoro, *Cofradías y hermandades andaluzas. Estructura, simbolismo e identidad*, Granada, Editoriales Andaluzas Unidas, 1985, pp. 22-23.

³ Archivo Parroquial de Benalúa (A.P.B.), *Libro de Constituciones y Libro de Cuentas de la Hermandad del Santísimo Sacramento y del Bienaventurado Señor San Torcuato de la parroquia de Fonelas*. A lo largo del siglo XVIII, hasta 1795, esta asociación contó con un "Libro de Constituciones, Acuerdos y Cuentas" que había comenzado a formarse en 1716, tras la restauración e integración de ambas hermandades. Aquí quedaron recogidos distintos aspectos durante esos ochenta años: Constituciones de 1716, elección y nombramiento de hermanos mayores, cuentas presentadas por los mayordomos salientes, acuerdos adoptados en cabildo, actas de visita, etc. En 1795 el obispo fray Bernardo de Lorca, por decreto fechado en Guadix el 30 de octubre de este año, ordenó que se formara un nuevo libro, en el que se insertaron las Constituciones originales de 1716, realizándose además por el secretario de la hermandad Antonio Elices copias de los autos de visitas, cabildos y decretos que afectaban a la reglamentación de la misma desde 1761 hasta 1795. A partir de entonces, en cada libro se anotaron contenidos diferentes, en el antiguo (al que denominaremos Libro de Cuentas) se seguirían registrando la toma anual de cuentas, los nombramientos de hermanos mayores y las listas de cofrades, y en el nuevo (Libro de Constituciones) las actas de los cabildos donde se adoptaran acuerdos para modificar o ampliar la reglamentación vigente (ocasionalmente se incluyeron en este libro las cuentas de 1796/97).

⁴ PÉREZ LÓPEZ, Santiago, "Religiosidad popular en el Obispado de Guadix...", p. 356.

⁵ PÉREZ DE AYALA, Martín, *Sínodo de la diócesis de Guadix y de Baza*, Alcalá de Henares, 1556 [ed. facsímil, Granada, Universidad, 1994], Título VI, constitución XLVI, folio LXVI.

⁶ *Ibidem*, T. VI, c. XLVI, f. LXVI-v. Por otra parte, la constitución XLVII del mismo Título VI prohibía la fundación de nuevas cofradías de disciplinantes, y regulaba para las ya establecidas su actuación en las procesiones de Semana Santa, con la intención de poner fin a una serie de costumbres consideradas abusivas y perniciosas, ordenándose a las personas que gobernaban estas cofradías que no admitieran en dichas procesiones para disciplinarse a muchachos, esclavos, hombres pagados para este fin o mujeres (*Ibidem*, f. LXVI-v). Cfr. PÉREZ LÓPEZ, Santiago, *Las cofradías de Semana Santa en Guadix...*, pp. 23-24.

⁷ PÉREZ DE AYALA, Martín, *Op. cit.*, f. XLI. Cfr. VENTAJAS DOTE, Fernando, "Aproximación al estudio de la parroquia de Fonelas: siglos XVI-XVII": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 11 (1998) pp. 91-104.

⁸ Cfr. VENTAJAS DOTE, Fernando, "Aproximación al estudio de la parroquia de Fonelas...", pp. 95-98 y 103-104.

⁹ Sobre el origen de las hermandades sacramentales en el Reino de Granada puede verse la obra de BERTOS HERRERA, María del Pilar, *El tema de la Eucaristía en el Arte de Granada y su Provincia*, Granada, Universidad, 1986, t. I, pp. 26-31, 125-185, y t. II, pp. 849-853. La aparición de dichas hermandades en distintos lugares de la geografía granadina está documentada ya en la primera mitad del siglo XVI, cfr. LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis, *Las cofradías de la parroquia de Santa María Magdalena de Granada...*, p. 97; PULIDO CASTILLO, Gonzalo, "La Hermandad del Santísimo Sacramento de Huéscar": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 5 (1992) pp. 71-85. En el Obispado de Guadix-Baza, entre las Hermandades del Santísimo Sacramento más antiguas se encuentran la que tenía su sede en la iglesia parroquial de Santiago de Guadix, fundada a comienzos del siglo XVI, y la que se ubicaba en la catedral accitana, de la que hay constancia documental desde 1535 (cfr. PÉREZ LÓPEZ, Santiago, "Religiosidad popular en el obispado de Guadix...", p. 360). Según Rosario Anguita Herrador "este tipo de asociación de culto al Santísimo existía en todos y cada uno de los templos parroquiales en siglos pasados, pues es bien sabido que la institución de la Cofradía del Santísimo, junto con el catecismo, era uno de los requisitos con que

se iniciaba la vida de una parroquia; su existencia era casi obligatoria" [ANGUITA HERRADOR, Rosario, "Las Hermandades del Santísimo Sacramento": *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* 20 (1989) p. 10]. De esta misma autora destacamos su trabajo "Asociaciones sacramentales en la provincia de Jaén. La Cofradía del Santísimo Sacramento": *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 160 (Jaén 1996) pp. 51-61. Con respecto a las hermandades sacramentales almerienses puede consultarse la obra de GIL ALBARRACÍN, Antonio, *Cofradías y Hermandades en la Almería Moderna...*, pp. 1.047-1.049.

¹⁰ Por lo general, las cofradías y hermandades que surgieron en el siglo XVI fueron instrumentos fundamentales en el programa catequizador de la Contrarreforma. Y más en concreto, la presencia de Hermandades del Santísimo Sacramento (las más frecuentes en las parroquias durante los siglos XVI-XVII) reflejaba el impulso dado por el Concilio de Trento a la Eucaristía, frente a la doctrina conflictiva de la Reforma Protestante relativa a este sacramento. Acerca de las etapas y doctrina del Concilio de Trento (1545-1563) sobre la Eucaristía véase BERTOS HERRERA, M^a.Pilar, *Op. cit.*, t. I, pp. 7-31.

¹¹ PÉREZ LÓPEZ, Santiago, "Religiosidad popular en el Obispado de Guadix...", p. 365.

¹² El fundador de la Hermandad de San Torcuato de Guadix, y su primer obispo cofrade, fue precisamente Juan Alonso de Moscoso (1582-1593), si bien la Bula de erección de la misma no sería otorgada hasta entrado el siglo XVII [cfr. CAMPOY GÓMEZ, José Luis, "La Hermandad de San Torcuato: Primeros tiempos hasta ser erigida por el Papa Paulo V (bula de 20 de febrero de 1612)": *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 12 (1999) pp. 101-108]. En la celebración en Guadix de la procesión del Corpus en 1594, y según se había establecido por la autoridad eclesiástica, dicha hermandad encabezaba la comitiva de las cofradías accitanas, detrás de los pendones de los gremios de la ciudad. Seguían posteriormente las Cruces de las iglesias parroquiales de las villas y lugares cercanos, apareciendo en primer lugar la Cruz de Fonelas (cfr. PÉREZ LÓPEZ, Santiago, *Las cofradías de Semana Santa en Guadix...*, pp. 34-35).

¹³ La documentación más antigua de carácter parroquial que se conserva sobre la Hermandad de San Torcuato de Purullena data del siglo XVII. Sus Constituciones fueron refrendadas por el provisor y vicario general del Obispado Alonso González Carvajal en 1703, en tiempos del prelado fray Juan González Feijoo de Villalobos (1702-1706). Cfr. FERNÁNDEZ SEGURA, Francisco José, *Villa Real de Purullena. Aspectos Geográficos e Históricas*, Purullena, Ayuntamiento, 1992, pp. 63-64 y 128.

¹⁴ Las referencias documentales existentes sobre esta hermandad en el Archivo Histórico Diocesano se remontan al año 1631. Vid. GEA ARIAS, Andrés, *Op. cit.*, p. 114.

¹⁵ Para esta cuestión puede verse el artículo de PÉREZ LÓPEZ, Santiago, "Devoción y culto a San Torcuato. El traslado de sus reliquias desde Celanova hasta Guadix": *Wadi-as* 140 (Guadix 1999) pp. 37-41. Cfr. SUÁREZ, Pedro, *Historia del Obispado de Guadix y Baza*, Madrid, Imp. Antonio Román, 1696, pp. 80-83.

¹⁶ "En el principio, y delante de la procession iban los pendones de los oficios de Guadix. Seguíanse después las Cofradías con el orden que aquí se refieren. 1. Primeramente las Cofradías del Alamedilla, y Pedro Martínez. 2. Las de Diezma. 3. Las del Governador. 4. Las de Moreda. 5. Las de Fonelas. 6. Las de Cigueñi, y sus anexos. 7. Las de Cogollos, y Albuñan. 8. Las de Purullena. 9. Las del Marchal. 10. Las de Graena. 11. Las de Beas. 12. Las de Alcudia. 13. Las del Aurucena. 14. Las de Abia. 15. Las de Alquife. 16. Las de Ferreyra. 17. Las de Dólar. 18. Las de Lanteyra. 19. Las de Aldeyre. 20. Las de Guenixa. 21. Las de Xerèz. // 22. Las de Gor. 23. Las de La Peza. 24. Las de La

Calahorra. 25. Las de Fiñana. Después se seguían las Cofradías de la Ciudad de Guadix (...) Seguíanse después las Cruces de las Iglesias Parroquiales de casi todos los Lugares del Obispado (...)” (SUÁREZ, P., *Op. cit.*, pp. 81-82). Cfr. PÉREZ LÓPEZ, Santiago, “Religiosidad popular en el Obispado de Guadix...”, p. 357.

¹⁷ A.P.B., *Libro primero de Desposorios de la parroquia de Fonelas (1668-1733)*.

¹⁸ Este antiguo templo fue sustituido por una nueva iglesia, que comenzó a edificarse en un emplazamiento distinto al anterior a finales de la segunda década del siglo XX. Cfr. VENTAJAS DOTE, Fernando, “La parroquia de Fonelas durante 1919-1922: Notas sobre la construcción e inauguración de la actual iglesia”: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»* 12 (1999) pp. 179-193.

¹⁹ A.P.B., *Libro de Constituciones de la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato*, f. 6.

²⁰ *Ibidem*, ff. 6-6v.

²¹ *Ibid.*, f. 3. Ninguno de estos libros ha llegado a nosotros, o al menos no se encuentran entre la documentación parroquial que se ha conservado.

²² *Ibid.*, ff. 3-5.

²³ A.P.B., *Libro de Cuentas de la Hermandad del Santísimo Sacramento y San Torcuato*, ff. 32-33. En dicho cabildo se menciona que hasta esta fecha, febrero de 1938, debido a que la hermandad se encontraba con escasos caudales, cada hermano había contribuido con una limosna de 2 reales para costear una misa por el/la hermano/a que falleciera, aunque muchos miembros dada su pobreza no podían cumplir con esta obligación.

²⁴ *Ibidem*, ff. 41-41v.

²⁵ *Ibid.*, f. 52.

²⁶ *Ibid.*, ff. 78-83v.

²⁷ *Ibid.*, ff. 82-83; y *Libro de Constituciones...*, ff. 9-11.

²⁸ A.P.B., *Libro de Cuentas...*, f. 83v.

²⁹ A.P.B., *Libro de Cuentas...*, ff. 85-86v; y *Libro de Constituciones*, ff. 11-12v.

³⁰ A.P.B., *Libro de Cuentas...*, ff. 110v-112; y *Libro de Constituciones...*, ff. 12v-14.

³¹ A.P.B., *Libro de Cuentas...*, ff. 115v-117 y *Libro de Constituciones...*, ff. 14-15v.

³² En general, en el período ilustrado, cuando “se desata el interés gubernamental por las cofradías, éstas conocían una época de esplendor, de máxima implantación, sobre todo en áreas rurales”, señala LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis, “Cofradías y Hermandades en el suroeste almeriense (siglo XVIII)”, p. 240.

³³ A.P.B., *Libro de Constituciones...*, f. 15v.

³⁴ *Ibidem*, ff. 1-2; y *Libro de Cuentas...*, ff. 140v-141.

³⁵ A.P.B., *Libro de Constituciones...*, ff. 16-16v.